RESOLUCION No. 3134 2022

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO PREFERENTE DE TRASLADOS 2022-2023 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES OFICIALES ADMINISTRADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO "

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL,
actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, el Decreto No. 1075 de 2015, la Resolución 017614 de 2021 y en ejercicio de las funciones delegadas por el Decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001** señala como competencias de los Departamentos la de *"administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y **trasladará docentes entre instituciones educativas**, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.".* (Negrilla fuera de texto)

Que el **artículo 22 de la Ley 715 de 2001** dispone en materia de traslados que:

"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales. Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición".

Que mediante **Decreto 1236 de 2020**, el cual adicionó en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo, el Gobierno Nacional reglamentó el proceso de provisión de vacantes definitivas de las escuelas normales superiores, dando prevalencia para su provisión mediante un proceso preferente de traslados.

Que el **artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015**, en la forma que fue adicionado por el Decreto 1236 de 2020, establece: "*Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente Decreto, las vacantes definitivas de los cargos de directivos docentes y de docentes que se generen en las Escuelas Normales Superiores oficiales se proveerán preferentemente mediante un proceso de traslados con educadores con derechos de carrera. Parágrafo. En caso de que se presenten varios directivos docentes o docentes en el proceso de traslado de que trata el presente artículo, se conformará un listado de candidatos que tendrá una vigencia de un (1) año. Parágrafo Transitorio. En un plazo de un (1) año, contado desde la entrada en vigencia de la presente modificación, el Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, establecerá los requisitos para el proceso de traslado, para lo cual se debe tomar en cuenta la valoración, entre otros, de los siguientes criterios: i) tiempo de experiencia en cargos directivos docentes y docentes; ii) las aptitudes, habilidades y competencias para la formación docente que apunten al cumplimiento de los fines de las Escuelas Normales Superiores de que trata el artículo 2.3.3.7.1.4 del presente decreto; iii) la producción académica con publicaciones o investigaciones educativas y; iv) el no haber sido sancionado disciplinariamente en· el último año.*

Que el **artículo 2.3.3.7.6.2. del Decreto 1075 de 2015** estableció un periodo de transición de veinticuatro (24) meses para que las escuelas normales superiores para adecuar su Proyecto Educativo Institucional, currículo y plan de estudios a las disposiciones del presente Capítulo, y los resultados de este proceso conlleva modificaciones en su organización curricular, garantizar la realización de actividades académicas propias del área de formación pedagógica en los niveles educativos de preescolar, básica y media y el programa de formación complementaria, lo que conlleva a la redefinición precisa de los perfiles de los docentes de aula que se requieran para la implementación del nuevo plan de estudios a partir de 2023.

RESOLUCION No. 3134 2022

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO PREFERENTE DE TRASLADOS 2022-2023 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES OFICIALES ADMINISTRADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO "

Que mediante **Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021**, el Ministerio de Educación Nacional reguló el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en escuelas normales superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, señalando taxativamente las condiciones para la convocatoria, entre ellas cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, los requisitos de inscripción, los criterios de puntuación para la decisión, la adopción del listado de candidatos y otras disposiciones.

Que el **numeral 2o del artículo 3 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021**, expedida por el Ministerio de Educación Nacional establece como condición del proceso preferente de traslados a vacantes definitivas de las escuelas normales superiores, que se debe verificar previamente con los rectores de estas instituciones el perfil preciso de los cargos de docentes de aula de dichas vacantes definitivas, para publicar el listado definitivo que hará parte este proceso.

Que el **numeral 3o. del artículo 3 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021** establece que se debe "*expedir el acto administrativo de convocatoria al proceso preferente de traslados para proveer vacancias definitivas en las escuelas normales superiores, el cual debe atender el mismo cronograma que se defina para los procesos de traslados ordinarios. En este acto administrativo se debe incluir de manera particular y precisa los requisitos para la inscripción que deben acreditar los educadores que deseen aplicar a este proceso y los criterios puntuables para la decisión del traslado, con sus debidas evidencias y puntajes que permitan su valoración, la adopción de la lista de candidatos y otros aspectos que consideren necesarios para garantizar el mérito, la igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones correspondientes*".

Que, en desarrollo de la competencia señalada por el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 ibidem, el Ministerio de Educación Nacional expidió la **Resolución No 19571 del 5 de octubre de 2022**, mediante la cual fija el cronograma del proceso ordinario de traslados de los educadores estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, cronograma que se aplica igualmente para el proceso preferente de traslados a vacantes definitivas de escuelas normales superiores, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de esta misma Resolución.

Que en la **Resolución No 19571 del 5 de octubre de 2022 en su artículo 2** señala: "***Consideración especial al reporte de vacantes para traslados ordinarios.*** *Las Entidades Territoriales Certificadas en educación no podrán afectar mediante el proceso ordinario de traslado, el número de vacantes ofertadas para las zonas rurales y no rurales, en el marco de las convocatorias No 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo*".

Que los numerales 1° y 2° del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, en la forma como fue modificado por el Decreto 2105 de 2017, define la tipología de cargos docentes de aula y del docente orientador y el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue adicionado por el Decreto 490 de 2016, define los tres tipos de cargos de directivos docentes: rector, director rural y coordinador.

Que, en uso de la competencia consagrada en el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2.4.6.3.3 Ibidem,, el Ministerio de Educación Nacional expidió la **Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022**, por medio de la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, disposiciones que son necesario aplicar para definir el perfil de cargo al cual aspira a ser traslado el educador de carrera participante en el proceso preferente de traslados.

Que el Capítulo 3. Disposiciones Generales de la Resolución No 003842 de 2022, en su numeral 3.5. Perfil de docentes de educación media técnica, señala: *"Para el nivel de educación media técnica, los cargos de docentes de aula que desarrollen asignaturas o proyectos pedagógicos de la especialidad técnica de este nivel de formación, según lo determinado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), serán provistos por la autoridad nominadora de acuerdo con el perfil del docente que determine el rector de la respectiva institución educativa, para lo cual debe presentar un documento que*

RESOLUCION No. 3134 2022

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO PREFERENTE DE TRASLADOS 2022-2023 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES OFICIALES ADMINISTRADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO "

sustente el perfil del docente, tomando en cuenta el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo en uso de sus competencias y la autonomía escolar", y esta disposición es aplicable para los perfiles de docentes del área de formación pedagógica, en concordancia con lo que establece el numeral 2o del artículo 3 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021.

Que la Secretaria de Educación Departamental, de conformidad con la delegación dada por el numeral 7 del artículo 1° del Decreto 000068 del 09 de enero de 2020 expedido por la Gobernadora del Atlántico, tiene como funciones "convocar y desarrollar el proceso ordinario de traslados ordinarios y permutas de docentes y directivos docentes, así como atender las solicitudes traslados no ordinarios, hasta culminar con los actos administrativos que materialicen el traslado o la permuta". A su vez, el numeral 11 señala "*dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes*"

Que, en cumplimiento de las normas antes señaladas y con el fin de atender las solicitudes de traslados voluntarios de educadores con derechos de carrera que laboren con el Departamento de Atlántico o con otras entidades territoriales certificadas, a vacancias definitivas de las escuelas normales superiores oficiales administradas por el Departamento de Atlántico, corresponde a esta Secretaría expida y publique el acto administrativo de convocatoria al proceso preferente de traslados 2022-2023, estableciendo el cronograma, los criterios de inscripción, el procedimiento a seguir y el reporte de vacantes definitivas por escuela normal superior.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRMERO. CONVOCATORIA. Convóquese el proceso preferente de traslados 2022-2023 a vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las escuelas normales superiores administrada por el Departamento de Atlántico, al cual podrán inscribirse educadores oficiales con derechos de carrera, regidos por los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, al servicio de las entidades territoriales certificadas y que aspiren a participar a este proceso de traslados, para lo cual se adopta el cronograma, requisitos de inscripción, criterios de puntuación para la decisión de traslados y otras reglas aplicables a este proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN. El proceso preferente de traslados 2022-2023 de docentes y directivos docentes de que trata esta convocatoria, está dirigido a educadores oficiales con derechos de carrera vinculados en la planta de personal docente del Departamento de Atlántico o a otras entidades territoriales certificadas, que deseen trasladarse o permutar y sustenten debidamente la necesidad de su reubicación laboral en escuelas normales superiores oficiales administradas por el Departamento de Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA. Fíjese el siguiente cronograma de actividades del proceso preferente de traslados:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación del presente acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados, en página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional.	21 de octubre de 2022
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario a través de la página web de la correspondiente ETC	Desde el 24 de octubre hasta el 16 de noviembre de 2022
Publicación final de vacantes definitivas consolidadas a 30 de octubre de 2022.	04 de noviembre de 2022

RESOLUCION No. 3134 2022

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO PREFERENTE DE TRASLADOS 2022-2023 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES OFICIALES ADMINISTRADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO "

ACTIVIDAD	FECHA
Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 17 al 24 de noviembre de 2022
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado, a través de la página web de la Secretaría de Educación del Atlántico	6 de diciembre de 2022
Adopción de la lista de candidatos seleccionados, expedición de los actos administrativos de traslado en estricto orden como aparecen en el listado de candidatos y comunicación de este cuando se trata de educadores que forma parte de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico. Comunicación del traslado al educador cuyo origen sea de otra entidad territorial, para efectos de que solicite ante su entidad de origen el inicio del trámite de convenio interadministrativo	Del 16 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde hayan de producir los cambios.	16 de enero de 2023

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN DE VACANTES Los educadores que participen en la convocatoria de traslados preferente, podrán seleccionar hasta dos (02) vacantes definitivas que se publicarán el 4 de noviembre de 2022, de acuerdo con el cargo donde ostentan derechos de carrera atendiendo a la tipología de cargos docentes establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, y los cargos directivos docente detallados en el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, los perfiles de los cargos definidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias definido por el Ministerio de Educación Nacional o los perfiles definidos por los rectores de conformidad con lo señalado por el numeral 3.5 del Capítulo 3 de esta misma Resolución, y los que se precisen en desarrollo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO.. Antes del 28 de octubre de 2022, la Subsecretaria de Desarrollo Educativo de Secretaría Departamental de Educación adelantará un trabajo con los rectores de las escuelas normales superiores oficiales, para definir los perfiles precisos de docentes de aula de las vacantes definitivas, a publicar el 04 de noviembre de 2022, de acuerdo con el nuevo plan de estudios resultado del proceso de resignificación del PEI y que empieza su implementación en 2023, Entre otras acciones, en este trabajo podrán acordarse la reubicación de cargo, a partir de 2023, de docentes de aula de la escuela normal superior como docentes de área de formación pedagógica, según lo determinado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en especial su nuevo plan de estudios, en concordancia con lo establecido por el artículo 2.4.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue modificado por el Decreto 2105 de 2017.

El reporte final de vacantes definitivas a publicar el cuatro (04) de noviembre de 2022, serán las que certifiquen los rectores de escuelas normales superiores oficiales, como producto del trabajo previa, mediante radicación a la Secretaría Departamental, de Educación, el cual deben radicar el 2 de noviembre de 2022 y con corte a 30 de octubre de 2022.,

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. El docente o directivo docente con derechos de carrera, en cualquiera de los dos regímenes del sistema especial de carrera (Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002) que desee participar en el proceso preferente de traslados deberá inscribirse remitiendo el formato de inscripción con sus correspondientes soportes a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Departamental entre el 17 y el 24 de noviembre de 2022, inclusive, para lo cual debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, para lo cual debe anexar certificación dada por el rector del establecimiento educativo.

RESOLUCION No. 3134 2022

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO PREFERENTE DE TRASLADOS 2022-2023 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES OFICIALES ADMINISTRADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO "

2. Postularse a vacantes del mismo tipo de cargo de directivo docente o docente,

3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año, para lo cual debe anexar un certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

4. Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira a ser trasladado, para lo cual se tomará en cuenta la fecha de la posesión en este mismo cargo

   Esta acreditación se hará de la siguiente forma:

   a. Para los educadores que laboran con el Departamento del Atlántico, la acreditación del escalafón docente y de la fecha de posesión del cargo donde ostenta derechos de carrera la hará directamente la Secretaría de Educación Departamental.

   b. Para los educadores de otras entidades territoriales certificadas en educación, la acreditación de estar inscritos o actualizados en el escalafón docente y de la antigüedad con derechos de carrera en el cargo al cual aspiran a trasladarse, donde se indique la fecha de posesión en este cargo, debe ser mediante una certificación expedida por la Secretaría de Educación de origen.

5. Acreditar que le faltan más de cinco (5) años para la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción, para lo cual debe anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía.

6. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto Ley 1278 de 2002, para lo cual debe dichas evaluaciones deben estar incorporadas en el Sistema Humano por los rectores de las instituciones educativas oficiales

   Para educadores de otras entidades, deben acreditar este requisito mediante certificación expedida por la respectiva Secretaría de Educación de origen en la que se reporten los resultados de las evaluaciones de desempeño del docente y su respectivo reporte en el Sistema de Información de Recurso Humano

7. Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento y los perfiles precisados en virtud del trabajo previo de trata el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 y el parágrafo 1 del artículo 4 de la presente resolución.

8. Cuando se trate de traslado entre entidades territoriales certificadas, el aspirante deberá acreditar, además, la certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen, donde avala la participación del educador, constando que tiene derechos de carrera, y se compromete a tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo, en caso de que el educador resulte seleccionado para el traslado a la vacante definitiva a la cual se postula.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Atlántico verificará que los documentos requeridos hayan sido aportados en su totalidad y en debida forma.

Los educadores que no acrediten los requisitos y los documentos establecidos en este artículo, no se les considera válida la respectiva solicitud de traslado o permuta y, por ende, quedan excluidos del proceso de traslado preferente y no serán sujetos de valoración de criterios de selección de que trata la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Al momento de la inscripción los educadores aportarán los documentos que considere necesario deban ser tenidos en cuenta para la valoración de antecedentes, de conformidad con los criterios, descripciones y puntajes de que trata la tabla de que trata el artículo sexto de la presente resolución.

RESOLUCION No. 3134 2022

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO PREFERENTE DE TRASLADOS 2022-2023 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES OFICIALES ADMINISTRADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO "

ARTÍCULO SEXTO: CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DEL TRASLADO: La Secretaría Departamental de Educación adoptará la decisión de traslado y lista de candidatos tomando en cuenta la documentación que aporte el educador al momento de la inscripción, aplicando la valoración de los siguientes criterios de acuerdo con la siguiente tabla:

Criterios	Descripción		Puntuación (0/100)
Permanencia en el establecimiento educativo.	Los educadores obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años.		**Hasta veinte (20) puntos**
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo.		**Hasta treinta (30) puntos**
	Formador de docentes en una Escuela Normal o en una facultad de educación, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años.		
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años.		
	Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.		
	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.		
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.		**Hasta diez (10) puntos**
	Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento registrado, hasta 2 eventos máximo.		
Título de Normalista Superior	Título de Normalista Superior		**Seis (6) puntos**
Posgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes	Título de Especialización, tres puntos por cada título válido.		**Hasta diez (10) puntos**
	Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido.		
	Título de Doctorado, cinco puntos por cada título válido.		
Publicaciones en educación	Memoria de evento académico	Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria.	**Hasta catorce (14) puntos**
	Publicación en revista indexada	Copia de publicación, diez puntos por cada publicación.	
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN	Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación.	
	Libro	Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, siete puntos por cada libro.	

RESOLUCION No. 3134 2022

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO PREFERENTE DE TRASLADOS 2022-2023 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES OFICIALES ADMINISTRADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO "

Criterios	Descripción		Puntuación (0/100)
Participación en grupos de investigación vigentes	Redes de docentes	Certificación, tres puntos por cada red.	**Hasta diez (10) puntos**
	Participación en grupos de investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación.	

Parágrafo 1. Los criterios de puntuación definidos en el presente artículo son de carácter clasificatorio y se aplicará únicamente a los educadores que hayan superado la acreditación de los requisitos para la inscripción.

Parágrafo 2. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (traslapos), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, de la manera más favorable para el educador.

Parágrafo 3. Cuando dos (2) o más docentes o directivos docentes resulten empatados como producto de la aplicación de los criterios de valoración de que trata el presente artículo, la Secretaría Departamental de Educación adoptará la decisión previo concepto del rector de la escuela normal superior receptora cuando se trate de docentes, o del Consejo Directivo de la escuela normal superior receptora cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, la Secretaría adoptará la decisión de manera discrecional.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMITÉ DE TRASLADOS: Confórmese el Comité Interno del Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes para que adelante el estudio y valoración de las solicitudes del proceso preferente de traslados de que trata la presente resolución, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Subsecretario de Desarrollo Educativo, quien lo preside.
2. La Líder del Grupo Talento Humano.
3. Un delegado del Grupo de Calidad Educativa,
4. Un delegado de la Oficina Asesora Jurídica.
5. Un delegado del Despacho de la Secretaría.

PARÁGRAFO: Los miembros de este Comité no pueden delegar la representación. Los delegados de los numerales 3, 4 y 5 serán designados por la Secretaría Departamental de Educación.

ARTICULO OCTAVO. PUBLICACIÓN DE SELECCIONADOS Y RECLAMACIONES. El listado de los seleccionados a traslados se publicará 16 de diciembre de 2022, en la página web de la Secretaría de Educación de Atlántico: https://www.atlantico.gov.co/index.php/publicaciones/noticias-educacion .

Hasta el 9 de diciembre de 2022, los educadores participantes en el proceso y las organizaciones sindicales respectivas podrán presentar solicitudes de ajuste sobre el listado de resultados del proceso a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Departamental, las cuales serán evaluadas y resueltas antes de la expedición del respectivo acto administrativo de traslado

ARTICULO NOVENO. ADOPCION DE LISTA DE CANDIDATOS Y COMUNICACIÓN DE TRASLADOS. La Secretaría Departamental de Educación adoptará la lista de candidatos de cada escuela normal superior por cada cargo convocado a traslado. Sobre los traslados en que se presentaron ajustes, el acto administrativo de la lista de candidatos de dicho cargo se expedirá una vez sea evaluada y atendida la respectiva solicitud

RESOLUCION No. 3134 2022

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO PREFERENTE DE TRASLADOS 2022-2023 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES OFICIALES ADMINISTRADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO "

Con base en esta lista de candidatos procederá a expedir el acto administrativo de traslado a partir del día 16 de diciembre de 2022, con el primer candidato de la lista respectiva, siempre que sea educador dependiente de la Secretaría de Educación de Atlántico.

Cuando el primer de la lista de candidatos sea un docentes o directivo docente de otro ente territorial, a partir del 16 de diciembre de 2022, se les comunicará la aceptación de su traslado, para que inicien los trámites de los convenios interadministrativos en sus entidades territoriales de inicio

PARÁGRAFO. La lista de candidatos tendrá vigencia por el año académico 2023 y un educador que esté en lista de candidatos puede optar por aceptar un traslado a un cargo igual a otra escuela normal superior diferente a la cual se postuló. De no aceptar no se retira de la lista de candidatos. De aceptar queda retirado de la lista de candidatos

ARTÍCULO DÉCIMO. El educador perteneciente a otro ente territorial una vez recibida la comunicación del concepto aprobatorio del traslado o permuta, tiene diez (10) calendario de plazo para solicitar ante la Secretaría de Educación de origen el inicio del trámite del respectivo convenio interadministrativo, y radicar ante la Secretaría de Educación de Atlántico dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, Igualmente, el convenio interadministrativo debe estar perfeccionado dentro de los dos (2) meses siguientes de radicación de la solicitud del educador, con el fin de garantizar la efectividad del traslado. El incumplimiento de estos dos plazos podrá dejar sin efecto el traslado o permuta. caso en el cual, se debe proceder al siguiente que siga en el listado de candidatos

Sólo perfeccionado el convenio interadministrativo con la firma de las autoridades nominadoras de las dos entidades territoriales, la entidad territorial de origen elaborará el acto administrativo de traslado correspondiente, el cual será soporte necesario para que la Secretaría de Educación de Atlántico proceda a realizar el acto administrativo de incorporación a su respectiva planta de personal docente, que garantiza la vinculación sin solución de continuidad.

El educador será notificado en debida forma del acto administrativo de traslado y de incorporación, se posesionará ante la Secretaría Departamental de Educación y de inmediato deberá presentarse ante el Rector de la institución seleccionada, quien debe radicar la certificación de inicio de labores como educador del Departamento en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría Departamental de Educación-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. CONSTANCIA DE INICIACIÓN DE LABORES. Las constancias de iniciación de labores de los educadores traslados, deberá ser remitida por el rector de la escuela normal superior a la Secretaría de Educación a través del Sistema de Atención al Ciudadano, al inicio del calendario académico del 2023.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los once (11) días del mes de octubre de 2022.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Vo.Bo.: Neil Badrán Arrieta – Profesional Especializado (E) Oficina Jurídica
Revisó y Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas. Subsecretario Administrativo y Financiero
Revisó y Aprobó: Maribel Castro Flórez. Subsecretaria de Desarrollo Educativo
Proyectó: Sofía Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)